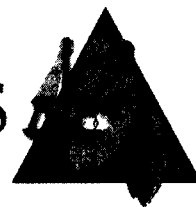


INTEGRAL JURÍDICO S.A.S

NIT: 901.057.963 - 1



64

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Génova Quindío

REFERENCIA: Demanda en proceso verbal especial para la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición de bienes inmuebles rurales – ley 1561 de 2012.

DEMANDANTE: José Roger Polonia Quiroga

DEMANDADO: Luz Amparo Rincón Quintero y Otros

RADICADO: 2019 - 00021

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio el de queja.

Señor Juez,

ANDRÉS FELIPE CORREA VELEZ, persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.094.931.406**, y tarjeta profesional vigente número **305.312** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JOSE ROGER POLANIA QUIROGA**, me permito interponer de manera respetuosa **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra del auto del día 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto del 17 de septiembre de 2020, el cual rechazó la demanda de reconvención para la titulación de la posesión presentada bajo el tramite verbal contenido en la ley 1561 de 2012, para lo cual procedo:

I. DEL CASO EN CONCRETO

1. Los señores **ARNOBI RINCÓN QUINTERO**, impetraron demanda reivindicatoria en contra del señor **JOSE ROGER POLANÍA QUIROGA**, tendiente a que el demandado en calidad de poseedor del bien inmueble rural denominado **"LAS FLORES"** ubicado en la Vereda las Brisas, jurisdicción del municipio de Génova, Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282 – 11743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, les devolviera la posesión real y material de dicho bien.
2. Mi prohijado contestó la demanda y presentó demanda de reconvención el día 7 de octubre de 2019 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Génova, solicitando como pretensiones la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 1561 de 2012 para ser titular de derecho de la propiedad y dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio o usucapión del bien inmueble identificado en los hechos de la demanda, adicionalmente se solicitó que como consecuencia de la declaración se declarara que el señor **POLANIA QUIROGA** adquirió el derecho de dominio sobre la totalidad del bien.
3. El día 17 de septiembre de 2020 el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío, mediante auto decreto el rechazo de la demanda como consecuencia de aplicación del artículo 6 de la ley 1561 del año 2012, el cual establece como uno de los requisitos para la aplicación del proceso verbal especial, conforme lo dispuesto en su numeral 4 literal A, que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.
4. Contra el auto que rechazó la demanda se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación por no encontrarse este apoderado de acuerdo con la parte motiva del mismo, para lo cual se expusieron como argumentos:

Si bien este postulado constitucional establece diferentes principios y valores que guían el rumbo del Estado, hay que dilucidar que para el caso en concreto se evidencia una

violación al principio de la dignidad humana que se ha establecido como el derecho que tienen las personas a una existencia en condiciones dignas, a que se les garantice un mínimo de condiciones que les permita vivir de manera plena, de tal forma que no existan disminuciones en sus derechos que resulten inadecuadas o dañinas para su normal vivir, lo que genera por parte del Estado un respeto hacia los ciudadanos, el trato justo e igual para que puedan gozar de los derechos que derivan de la vida en sociedad.

El derecho a la igualdad se predica para este caso desde el punto de partida que define las condiciones en que deben desarrollarse las personas, en las relaciones de los individuos y la relación de los individuos con el Estado, como sus actuaciones al momento de administrar justicia, puesto que se las controversias que se suscitan entre las personas deben ser resueltas por parte del juez aplicando la igualdad para el caso en concreto, con el objeto de garantizar la debida administración de justicia, sin que le sean negados derechos adquiridos a una de las partes, como lo ha tratado la Corte Constitucional. Entre otros argumentos que obran en el respectivo recurso.

5. El recurso impetrado a que se hace alusión en el numeral anterior fue resuelto mediante auto del día 12 de noviembre del año 2020, en el cual el señor Juez decidió no reponer y a su vez negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio de la reposición, para lo cual señalo:

“En relación con el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, el mismo se negará en razón a que se infiere su improcedencia, como quiera que el Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC, y presentado por el apoderado de la parte demandante en la demanda reivindicatoria, se avizoro el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, que conduce a establecer conforme a la cuantía, que se trata de un proceso de única instancia”

II. FUNDAMENTO JURIDICO

1. Frente al recurso de apelación relacionado a los procesos consagrados en la ley 1561 de 2012 es necesario señalar que:

El mismo es procedente, ya que a diferencia de las consideraciones hechas por el señor Juez, estamos ante un proceso de doble instancia, ya que la misma ley es enfática en señalar en diversos artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO 8o. JUEZ COMPETENTE. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, **será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes,** y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

*El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de **apelación**.*

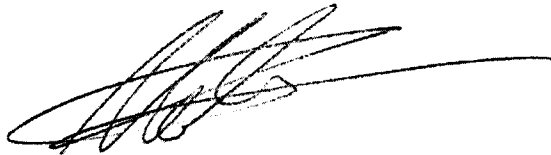
ARTÍCULO 18. RECURSOS. Contra la sentencia procederá el recurso de **apelación**. La apelación de la sentencia se sustentará oralmente y se concederá o negará en la misma audiencia. Concedido el recurso en el efecto suspensivo, el juez enviará inmediatamente el expediente al superior, quien tendrá un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del expediente, para desatar el recurso.”

De conformidad con lo anterior se sobreviene e interpreta en consecuencia que nos encontramos ante un proceso de doble instancia, ya que al contrario de lo señalado por el señor Juez, la misma ley 1561 de 2012 es clara en señalar por ejemplo que el Juez Civil Municipal conoce en consideración al lugar donde se halle la ubicación del bien, y que además es competente en primera instancia, por lo que surge una situación especial y contraria a lo expuesto en el auto que denegó el recurso de apelación.

Por otra parte, es menester señalar que contrario a lo que señala el Juez en su providencia, el recurso de apelación propuesto es procedente en consideración que la ley 1561 de 2012,

señala que el factor de competencia establecido para este tipo de procesos, se encuentra establecido por el factor determinado como UAF o unidad agrícola familiar, por lo que contrario a lo que manifiesta el señor Juez la ley no discrimina frente a los bienes que se encuentren por debajo de la UAF, ya que este es el medio establecido como factor de competencia para este tipo de procesos, además se debe tener en cuenta que como lo señalo la misma ley el proceso es un proceso que tiene la cualidad de doble instancia.

Del señor Juez



ANDRES FELIPE CORREA VELEZ
C.C. 1.094.931.406
T.P. 305.312 DEL C.S.J.

Recurso de reposición en subsidio el de queja.- 2019 - 00021

notificaciones@integraljuridico.com <notificaciones@integraljuridico.com>

Jue 19/11/2020 3:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dr. Andrés Correa <andres@integraljuridico.com>

1 archivos adjuntos (760 KB)
RECURSO QUEJA GENOVA ARNO.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Génova Quindío

REFERENCIA: Demanda en proceso verbal especial para la
titulación de la posesión y
saneamiento de la falsa tradición de bienes
inmuebles rurales – ley 1561 de
2012.
DEMANDANTE: José Roger Polonia Quiroga
DEMANDADO: Luz Amparo Rincón Quintero y Otros
RADICADO: 2019 - 00021
ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio el de queja.

Solicito acuse recibido

